



Santa Marta, 09 de noviembre de 2023

Señores
SERVIDORES PÚBLICOS
SECRETARÍA DE EDUCACIÓN DE LA GOBERNACIÓN DEL MAGDALENA
Ciudad

Referencia: PROHIBICIONES - PRESUNTA RESPONSABILIDAD
DISCIPLINARIA.

Cordial saludo,

Respetuosamente me permito recordarles que en el numeral 27 del artículo 39 de la ley 1952 de 2019 se establece que:

"(...) 27. Tener a su servicio, en forma estable para las labores propias de su despacho, personas ajenas a la entidad. (...)"

Como se observa de la norma referida, así como de los derechos, deberes, prohibiciones, incompatibilidades, impedimentos, inhabilidades y conflictos de interés del servidor público son taxativos, es decir, están expresamente determinadas por la Ley y, en este sentido, los servidores públicos podrán obrar sólo de conformidad con lo que les esté expresamente permitido.

De acuerdo con lo señalado, no resulta viable que un servidor público tenga a su servicio, en forma estable para las labores de su despacho, personas ajenas a la entidad razón por la cual se les insta a que eviten incurrir en conductas que pueden afectar la prestación de la función pública.

Cordialmente,

BETTY CECILIA HORTA MIRANDA

Secretaria Encargada de Educación Departamental del Magdalena
Decreto 520 del 12/12/2023

Proyectó - Revisó: Antonio José Tibaduiza Quijano
Oficina de Apoyo Jurídico SED - MAGD